



BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN SOCIAL A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

- Texto inicial aprobado mediante acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife de 11 de julio de 2012 y publicado en el B.O.P. núm. 96, de 23 de julio de 2012.

- Modificación aprobada por acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife de 11 de junio de 2018 y publicada en el B.O.P. núm. 73, de 18 de junio de 2018.

TEXTO CONSOLIDADO

BASE 1.- Objeto y ámbito.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de subvenciones a otorgar por el Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS), en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar y promover proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales en materia de atención social, según las prioridades incluidas en los correspondientes Planes municipales de servicios sociales. Dichos proyectos, que deberán desarrollarse en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Tenerife o tener como beneficiarios a personas que residan en el mismo y se encuentren en una situación de vulnerabilidad, exclusión social o riesgo de padecerla, vendrán necesariamente referidos a los siguientes ámbitos:

- a) Personas en riesgo de exclusión social.
- b) Mayores.
- c) Discapacidad.
- d) Infancia y familia.
- e) Drogodependencia y otras adicciones.
- f) Inmigración y convivencia intercultural.

2.- En las respectivas convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases podrán desagregarse los ámbitos enunciados en el apartado anterior en una o varias líneas, objetivos y/o actuaciones.

3- Los proyectos a subvencionar deberán ser promovidos y ejecutados por entidades, instituciones y organizaciones de carácter social sin ánimo de lucro.

4.- Podrán ser incluidos dentro del ámbito territorial aquellos proyectos que teniendo un ámbito de actuación supramunicipal, su desarrollo incida significativamente en la

población del municipio de Santa Cruz de Tenerife. Se entenderá que un proyecto incide significativamente en la población del municipio de Santa Cruz de Tenerife cuando al menos un sesenta por ciento de las personas beneficiarias directas residen en dicho municipio.

5.- En el ámbito de estas bases no podrán otorgarse subvenciones para proyectos que, total o parcialmente, ya cuenten con financiación municipal a través de convenio de colaboración o de otros instrumentos.

BASE 2.- Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de las presentes bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, concuerden con la lógica de la intervención y ejecución planteada, se realicen durante el período de ejecución y hayan sido abonados cuando finalice el plazo de justificación.

2.- No serán subvencionables los gastos de protocolo y representación, los ocasionados por viajes, la adquisición de bienes inventariables, maquinaria o cualquier otro material o gasto inventariable, tampoco los gastos de inversión, entendiéndose como tales, la adquisición, construcción, reforma o equipamiento de centros.

3.- Serán subvencionables los gastos de gestión, administración, tales como los de gestoría, asesoría jurídica, los de elaboración de informe de auditoría y otros indirectos hasta un porcentaje máximo del diez por ciento del montante total del importe de la subvención concedida, siempre que sean indispensables para la preparación o ejecución de la actividad subvencionada.

4.- Los gastos de personal subvencionables serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada. Ello no obstante, los gastos del personal administrativo asignado a la ejecución del proyecto se considerarán gastos de gestión y administración y solo serán subvencionables hasta el límite global del apartado anterior.

BASE 3.- Condiciones de financiación.

1.- Las subvenciones concedidas, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que para la misma finalidad se otorguen por otras administraciones o entidades, con los límites establecidos en el punto siguiente.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

3.- Las entidades deberán siempre especificar si los proyectos que se presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas o subvenciones por otras entidades o administraciones, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad.

4.- Sólo se podrán presentar en cada convocatoria un máximo de dos proyectos por entidad, en cuyo caso deberán pertenecer a distintos ámbitos.

5.- La cuantía máxima en la que podrá ser subvencionado cada proyecto en sus respectivos ámbitos, se determinará en la correspondiente convocatoria.

BASE 4.- Consignación presupuestaria.

1.- En los Presupuestos Generales del Organismo Autónomo o del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para cada ejercicio económico se consignará el crédito necesario para poder hacer frente a la convocatoria de subvenciones.

2.- El importe anual del crédito destinado a subvencionar proyectos al amparo de las presentes bases se determinará en la convocatoria correspondiente a cada ejercicio y podrá venir desagregado por ámbitos.

BASE 5.- Beneficiarios.

1.- Los destinatarios de las subvenciones serán entidades, instituciones y organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito de los servicios sociales, entendiéndose como tales aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y reúnen los requisitos exigidos en la base 6.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias:

- a) Aquellas entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b) Las entidades y servicios dependientes, por cualquier tipo de relación jurídica, de cualquier Administración Pública.
- c) Las entidades o instituciones dependientes de entidades financieras o de crédito.

BASE 6.- Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades que, a la finalización del plazo para hacerlo, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y tener carácter social.
- b) Que sus fines y actividades sociales coincidan con la naturaleza del proyecto presentado y con alguno de los ámbitos descritos en la base primera.
- c) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con al menos un año de antigüedad, desde la fecha de la publicación de la convocatoria anual correspondiente. Asimismo deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o, en su caso, en el Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas, regulados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- d) Disponer de sede o delegación permanente y/o realizar actividades en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

- e) Contar con medios materiales y personales suficientes para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita sin que, en ningún caso, se condicione la ejecución del mismo a la obtención de la subvención.
- f) Haber ejecutado proyectos en el municipio dentro de los tres últimos años anteriores al de la convocatoria en el ámbito de los servicios sociales.
- g) Comprometerse a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros. En todo caso deberán cubrir con fondos propios, al menos, un diez por ciento del coste total del proyecto.
- h) Haber presentado justificación de las subvenciones recibidas con anterioridad de esta Corporación local o cualquiera de sus organismos autónomos, siempre que el plazo para su presentación hubiera finalizado.
- i) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- j) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, el Estado y frente a la Seguridad Social.

BASE 7.- Requisitos de los proyectos.

1.- Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse encuadrados dentro del objeto y los ámbitos descritos en la base 1, así como de las líneas, objetivos y/o actuaciones que se prevean en la convocatoria.
- b) Cumplir todas las condiciones de financiación dispuestas en el base 3.
- c) Tener un nivel de desarrollo que permita abarcar todos los contenidos previstos en el modelo oficial (Anexo III).

2.- Los contenidos, a contemplar en el modelo oficial, han de ser al menos los siguientes:

- a) Denominación del proyecto.
- b) Ámbito de intervención de los descritos en la base 1 y, en su caso, líneas, objetivos y/o actuaciones definidos en la convocatoria.
- c) Ámbito territorial y área de influencia dentro del municipio.
- d) Perfil de la población beneficiaria.
- e) Duración y plazo de ejecución.
- f) Descripción del problema que da origen al proyecto (diagnóstico y criterios técnicos que fundamentan la actuación, efectos o cambios que se pretenden producir en los beneficiarios directos del proyecto).
- g) Finalidad y objetivos (generales y específicos).
- h) Metodología.
- i) Desarrollo de actividades (detalle en función de los objetivos específicos propuestos).
- j) Cronograma de actividades.
- k) Recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para la ejecución del proyecto.
- l) Presupuesto y plan de financiación previsto.
- m) Propuesta de coordinación (enumeración de las entidades con las que se establezcan cauces de coordinación y descripción de los mismos, protocolos existentes, y respecto a los Servicios Sociales Municipales, descripción y elaboración, si procede, de las propuestas de coordinación).

n) Diseño de evaluación.

3.- Los proyectos, cuya duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de doce, deberán comenzar su ejecución dentro del ejercicio económico al que corresponda la convocatoria.

BASE 8.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las subvenciones presentadas, a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases y en la respectiva convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan tenido más valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- La convocatoria podrá aprobarse en ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, en cuyo caso, se hará constar que la cuantía total máxima tiene carácter estimado y que la concesión de subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

BASE 9.- Convocatoria.

1.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención regulado en las presentes bases, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del Diario Oficial en que esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para cada uno de los ámbitos a los que se dirijan las ayudas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con indicación expresa de los ámbitos de la base 1 a los que se dirige y, en su caso, líneas, objetivos y/o actuaciones en los que se concretan los mismos.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, y recursos que cabe interponer contra la misma.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

n) Indicación de la modalidad de justificación que corresponda a las subvenciones otorgadas.

2.- La convocatoria podrá incorporar, además, los siguientes contenidos:

a) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

b) Sistema de evaluación de resultados en la justificación.

3.- La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE 10.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial y se presentarán junto con la documentación requerida en la base 11, en las oficinas de Registro del IMAS, del Excmo. Ayuntamiento o cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte (20) días, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del extracto de la convocatoria, salvo que en la propia convocatoria se establezca otro plazo.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

BASE 11.- Documentación.

1.- Para solicitar las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud conforme al modelo oficial (Anexo I), suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad (una por proyecto), haciendo constar:

- Que la entidad y el proyecto para el que solicita subvención cumplen con todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por esta Corporación.

- Que se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.

- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documento Nacional de Identidad del representante u otra documentación acreditativa de su personalidad.

c) Documentación acreditativa de poder actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

d) Memoria de la entidad explicativa de las actividades que desarrolla, en modelo oficial (Anexo II).

e) Copia simple de los estatutos o documento constitutivo equivalente debidamente legalizado.

f) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

g) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de entidades colaboradoras en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o, en su caso, en el Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas, regulados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

i) Alta a terceros para procedimientos de pago en el IMAS o, en su caso, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente a la cuenta bancaria de la entidad, debidamente diligenciada.

j) Certificados en vigor expedidos por los órganos competentes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de exención, se ha de presentar el correspondiente certificado. Los certificados indicados en el presente apartado podrán ser aportados de oficio por este Ayuntamiento de existir convenio con las Administraciones competentes, que permitan emitir las correspondientes certificaciones previo consentimiento del interesado.

k) Documento acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, que previo consentimiento del interesado será aportada de oficio por el IMAS y/o Ayuntamiento.

l) Memoria del Proyecto objeto de subvención en modelo oficial (Anexo III).

m) Presupuesto y Plan de Financiación del Proyecto, en modelo oficial (Anexo IV).

2.- Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos en los apartados b), c), e), f), g), h) e i) del punto anterior, cuando aquellos ya obren en poder de este Ayuntamiento y/o IMAS, por haber sido presentados en convocatorias de subvención de cooperación social de ejercicios anteriores y no hayan sufrido modificaciones. Este último extremo deberá hacerse constar en el momento de presentar la solicitud indicando la fecha y órgano o dependencia en la que se hayan

presentado, y siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento se requerirá al solicitante su presentación.

3.- Se podrá admitir la sustitución de la presentación de los documentos exigidos en los apartados j) y k) del punto 1, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince (15) días, o bien, previo consentimiento del interesado y de existir convenio con las Administraciones competentes, será aportado de oficio por esta Administración, en los términos señalados en dichos apartados.

BASE 12.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Atención Social.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, reflejada asimismo como un porcentaje o fracción del coste total, especificando además su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4.- La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación comuniquen su aceptación. En el caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención propuesta.

5.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

BASE 13.- Criterios de valoración.

1.- Siempre que la entidad solicitante y los proyectos presentados por ésta cumplan los requisitos exigidos en estas bases, se evaluará de forma individualizada cada una de

las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios y con la baremación que a continuación se indica, con un máximo de 100 puntos:

A) CRITERIOS DE CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD: 10%		
A1	Capacidad de gestión y especialización de la entidad.	hasta 4 puntos
A2	Experiencia de la entidad en el desarrollo de proyectos sociales.	hasta 6 puntos
B) CRITERIOS DE IDONEIDAD DEL PROYECTO: 40%		
B1	Evaluación de necesidades y resultados propuestos.	hasta 15 puntos
B2	Complementariedad y encaje del proyecto con las líneas prioritarias establecidas en los Planes municipales vigentes en materia de servicios sociales.	hasta 15 puntos
B3	Niveles de coordinación propuestos en el desarrollo del proyecto.	hasta 10 puntos
C) CRITERIOS DE CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO: 50%		
C1	Viabilidad económica, relación recursos/beneficiarios y nivel de aportación de recursos propios.	hasta 10 puntos
C2	Adecuación de las actividades, coherencia con la finalidad y objetivos.	hasta 10 puntos
C3	Adecuación de los recursos (humanos, técnicos, materiales y económicos) a los objetivos propuestos en el proyecto.	hasta 10 puntos
C4	Diseño de evaluación con especificación de indicadores propuestos y resultados previstos	hasta 10 puntos
C5	Valoración general de la calidad técnica del proyecto: oportunidad, rigor metodológico e innovación.	hasta 10 puntos

2.- Para poder ser subvencionados con el importe que les corresponda en aplicación de la base 14, los proyectos deben haber obtenido al menos una puntuación mínima de sesenta (60) puntos, una vez aplicado el Baremo, resultando desestimados el resto de los proyectos que no consigan alcanzar dicha puntuación.

BASE 14.- Importe de la subvención.

1.- El importe de la subvención a otorgar a cada entidad por proyecto se determinará partiendo de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I_n = \frac{X_n \times I_t}{\sum X_n}$$

I_n es el importe de la subvención para el proyecto n ;
 I_t es el importe total destinado a toda la convocatoria
 X_n es la puntuación obtenida en la valoración del proyecto n
 $\sum X_n$ es la suma total de todas las puntuaciones obtenidas de los proyectos valorados con 60 o más puntos

2.- Sobre el resultado de la operación anterior se aplicarán los límites determinados en estas bases, por lo que de producirse un excedente de crédito sin repartir, éste se podrá destinar a mejorar el importe de aquellas subvenciones que no hayan alcanzado los citados límites.

3.- El importe de la subvención a otorgar, resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el apartado 1, se reflejará asimismo como un porcentaje o fracción del coste total del proyecto.

BASE 15.- Comisión de Valoración.

1.- La Comisión de Valoración es el órgano colegiado que, una vez estudiadas por los técnicos del Servicio de Atención Social las solicitudes presentadas, establecerá una relación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases y en la convocatoria anual y formulará al órgano concedente a través del órgano instructor la propuesta de concesión de subvenciones.

2.- La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidencia, que será a cargo de el/la Concejal/a con delegación en materia de asuntos sociales o la persona en quien delegue.
- Secretaría, con voz pero sin voto, que será el/la responsable administrativo/a de la unidad tramitadora o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal, que será el/la Jefe/a del Servicio de Atención Social o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal, que será el/la Técnico/a de Cooperación Social del Servicio, o el/la Técnico/a que lo/la sustituya.
- Vocal, que será el/la directora/a del Servicio Jurídico municipal, o funcionario/a en quien delegue.
- Vocal, que será el/la Interventor/a General o funcionario/a en quien delegue.

BASE 16.- Reformulación de solicitudes.

1.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los beneficiarios podrán presentar la reformulación de su solicitud y ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

BASE 17.- Resolución.

1.- Las solicitudes de subvención serán resueltas por el órgano competente del IMAS o de su entidad matriz en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ello no obstante, en la respectiva convocatoria se podrá delegar, en su caso, la competencia de resolver el procedimiento.

2.- Transcurrido el plazo máximo señalado en el punto anterior sin que se haya resuelto expresamente, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las correspondientes solicitudes.

3.- La resolución del procedimiento deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 18.- Recursos.

Contra los acuerdos y resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Del mismo modo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS (6) MESES, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o desestimación presunta.

BASE 19.- Abono.

1.- El abono tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación.

2.- El abono de la subvención se efectuará en su totalidad, una vez dictada la oportuna resolución de concesión.

3. Los beneficiarios, en cuanto entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social, quedan exoneradas de la constitución de garantía, salvo que su domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio, en cuyo caso la garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el diez por ciento de dicha cantidad.

BASE 20.- Justificación.

1.- A los efectos de las presentes bases, se entiende por justificación de la subvención, la acreditación del empleo de los fondos municipales en la realización del proyecto subvencionado y la acreditación de la efectiva realización de la actividad, su coste real, así como el importe de las ayudas, subvenciones y otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administración, entes públicos, entidades privadas o particulares.

2.- Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la

finalidad y el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados que se establezca, en su caso, en la respectiva convocatoria.

A dichos efectos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente información en su cuenta justificativa:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuadas, todo ello según modelo Anexo V. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentados y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

3. La justificación de la subvención adoptará necesariamente la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá, además de la memoria prevista en el apartado anterior, la siguiente información:

- a) Una memoria económica en la que se refleje con claridad y suficiente nivel de detalle los ingresos obtenidos y gastos de ejecución llevados a cabo, con inclusión de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. El documento, según modelo normalizado Anexo VI, deberá estar suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad o esté facultado para ello. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Relaciones clasificadas de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Por un lado se relacionarán los gastos corrientes, según modelo normalizado Anexo VII, y por otro los gastos de personal vinculados a la actividad, conforme al detalle reseñado en el modelo Anexo VIII. Los gastos de gestión, administración, personal administrativo y otros indirectos a los que se refiere la base 2 en sus apartados 3 y 4, se relacionarán conforme al modelo Anexo IX.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en los párrafos anteriores y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En el caso de que algún justificante supere el importe establecido en la legislación de contratos para el contrato menor, deberá aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
- f) En su caso, la carta de pago de la devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos, calculados conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Habrán de ser emitidos cumpliendo los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- b) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten copias, éstas deberán ser compulsadas por el servicio gestor, sin perjuicio de que los originales permanezcan en poder de la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años y, en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- c) Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los justificantes de gasto presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados por el servicio gestor y estampillados, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención indicando el porcentaje del mismo que se imputa. Dichos documentos originales deberán estampillarse por la entidad beneficiaria para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:
- La denominación del proyecto subvencionado.
 - Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
 - Órgano concedente de la subvención.
 - Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.
- d) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

BASE 21.- Plazo de justificación.

1.- La justificación deberá presentarse en el plazo de dos (2) meses desde la terminación del plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

2.- La falta de justificación en los términos previstos en estas bases dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas, más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al tipo vigente en cada momento.

BASE 22.- Modificación de resoluciones.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas

en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

2.- La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la subvención.

BASE 23.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a.- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada proyecto.

b.- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior.

c.- Comunicar inmediatamente al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d.- Proporcionar cuantos informes sociales o de otra índole se requieran desde la Administración concedente, respecto a usuarios de los servicios sociales municipales incorporados al proyecto subvencionado o relativos a la gestión de dicho proyecto.

e.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f.- Justificar ante el órgano concedente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada.

g.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i.- Hacer constar en las acciones de difusión y los soportes de documentación significativa del proyecto, cartelería, etc., que la actividad se encuentra subvencionada

por el IMAS-Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con inclusión de la imagen institucional y/o logotipo de dicho organismo autónomo y su entidad matriz, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

j.- Fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado.

k.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base siguiente.

BASE 24.- Reintegro.

1.- Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

c) En los casos de justificación insuficiente en los que el coste efectivo final de la actividad resultare inferior al presupuestado, procederá el reintegro proporcional.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en

Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las remisiones normativas realizadas a órganos de la Administración General del Estado deberán entenderse efectuadas a favor de los respectivos órganos homólogos en el ámbito de la Administración Local.

3.- No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a diez euros.

Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

4.- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención municipal, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

BASE 25.- Devolución voluntaria.

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de su cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de la subvención” en la cuenta municipal que se designe en la convocatoria. En el ingreso deberá identificarse el proyecto concreto subvencionado y deberá comunicarse a la Administración concedente inmediatamente tras su realización. El órgano competente adoptará, en ese caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

BASE 26.- Régimen jurídico del personal adscrito a la ejecución del proyecto.

1.- El tipo de vínculo que relacione a la entidad beneficiaria con el personal que disponga para el desarrollo del proyecto subvencionado será definido libremente por la misma sin que la concesión de la subvención implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre dicho personal y el IMAS o su entidad matriz, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.- En caso de que la entidad beneficiaria disponga para la realización del proyecto, de personal vinculado por relación jurídica laboral, ostentará a todos los efectos la condición de empresario, debiendo cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

BASE 27.- Infracciones y Sanciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

3.- La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- La competencia para la imposición de sanciones se atribuye a la Presidencia del IMAS o al titular de la Concejalía con delegación en materia de atención social.

5.- El procedimiento sancionador se desarrollará de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de 17 de junio de 2005 (B.O.P. nº 146, de 5 de septiembre de 2005), y modificada el 25 de febrero de 2011 (B.O.P. nº 94, de 10 de junio de 2011) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del IMAS y del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación.

A la entrada en vigor de las presentes bases, quedarán derogadas las anteriores “bases por la que se regula la convocatoria pública del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la concesión de subvenciones de cooperación social a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales municipales”, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 24 de julio de 2006 (BOP nº 113, de 5 de agosto de 2006) y modificadas por acuerdo de dicho órgano de 7 de mayo de 2007 (BOP nº 72 de fecha 18 de mayo de 2007 y corrección de errores BOP nº 76 de 24 de mayo de 2007).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Las presentes bases específicas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.